

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás: trimestre 15,	semestre	30	" 60 "
Extranjero: " 22'50	" 45	" 90	"

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 agosto 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.

Núm. 663.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercan-

cias importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 31 enteros 13 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1929.—P. D., Amador, Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 20 agosto 1929).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

Conclusión del Real Decreto-ley reformando la de Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1902 y su Reglamento de 15 de enero de 1924. — (Véase el B. O. de 30 de agosto último).

TITULO XII

Organización del Registro de la Propiedad industrial.

CAPITULO PRIMERO

Organización.

Artículo 323. El Registro de la Propiedad Industrial dependerá de la Dirección general de Industria.

Artículo 324. La Jefatura del mismo estará encomendada a un funcionario, que se denominará Jefe del Registro de la Propiedad. Su nombra-

miento será de libre elección del Ministro y recaerá en un funcionario que reúna, además de las condiciones de competencia reconocida y probada por trabajos y comisiones desempeñadas de orden nacional e internacional en estas materias, la de ostentar un título facultativo.

Sus atribuciones y deberes serán:

A) Los que taxativamente determine el Reglamento del Ministerio de Economía Nacional para los funcionarios de su consideración, administrativa y los relativos a la propuesta de resolución de expedientes que se fijan en este Decreto-ley.

B) Autorizar con su visto bueno cuantos documentos sean extendidos y librados por la Secretaría del Registro.

C) Comunicarse directamente para todos los asuntos del servicio con los Gobiernos civiles, con la Oficina Internacional de Berna y con todas las Corporaciones y entidades que en España o en el extranjero se ocupen de la propiedad industrial.

D) Emitir dictamen sobre cuestiones referentes a la misma, si para ello fuese requerido por las Autoridades, Tribunales o entidades de carácter oficial.

E) Llevar la dirección del "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial".

F) Redactar bienalmente una Memoria, en la que se señalen las deficiencias encontradas y las dudas surgidas en la aplicación de las Leyes, proponiendo las reformas que estime necesarias el señor Ministro, para que éste pueda, si lo juzga conveniente, proponer su adopción o estudio por el Gobierno.

G) Distribuir el personal, dentro de la plantilla fijada, en los diferentes servicios del Registro.

H) Proponer al señor Director la imposición de sanciones reglamentarias a los funcionarios por negligencias en el servicio.

I) Proponer la distribución de las cantidades mensuales o trimestrales, consignadas en el presupuesto autorizando las facturas y documentos correspondientes, con sujeción a las normas establecidas para la contabilidad general del Ministerio por el Real decreto de 4 de febrero de 1929 y las que pudieran dictarse.

J) Autorizar la competencia del Asesor jurídico en los juicios y actuaciones en que haya de mostrarse parte o sea requerido el Registro.

Artículo 325. El Registro de la Propiedad Industrial comprende las Secciones siguientes:

- 1.^a Secretaría general.
- 2.^a Asesoría técnica.
- 3.^a Asesoría jurídica.
- 4.^a Sección de Patentes.
- 5.^a Sección de Marcas.
- 6.^a Sección de Nombres comerciales y Rótulos de establecimientos.
- 7.^a Sección de Modelos y Dibujos.
- 8.^a Sección de películas.
- 9.^a Sección Internacional.
10. Transferencias.

Artículo 326. La Secretaría general estará desempeñada por un funcionario que reúna las condiciones de competencia probada, méritos reconocidos en esta materia y servicios de carácter nacional e internacional acreditados en el Registro. Tendrá la consideración de Subjefe y sustituirá al Jefe en los casos de enfermedad o ausencia.

Del Secretario depende la Secretaría general, el Archivo, la Administración del "Boletín", el Museo de modelos, la Biblioteca de publicaciones nacionales e internacionales; el Registro especial de Agentes y la custodia de las terceras Memorias de Patentes y modelos de utilidad.

Será asimismo de la competencia del Secretario, la formación de la estadística anual del movimiento de expedientes y estado comparativo de ingresos y gastos del Registro; expedición de certificaciones y copias autorizadas de los documentos que se custodian en el archivo y de los asientos de los libros; la inspección del personal del Registro e intervención en la distribución de créditos y demás funciones que le encomiende la Superioridad.

Artículo 327. La Asesoría técnica la constituirán tres Ingenieros industriales, de los cuales uno será el Jefe con el haber de 12.000 pesetas anuales y tendrá a su cargo el informe en el examen de forma de las patentes y cuantos de carácter técnico requiera el servicio.

Otro Ingeniero industrial intervendrá en la calificación de los modelos y dibujos e informará en los casos de oposición de esta modalidad, y el tercero tendrá a su cargo la formación de los índices y catalogación de patentes.

Artículo 328. La Asesoría jurídica estará constituida por un Letrado, que percibirá el sueldo de 12.000 pesetas. Sus funciones serán representar al Registro en las actuaciones que se sigan ante los Tribunales en que por ministerio de la Ley sea parte el Registro de la Propiedad Industrial; emitir los informes de carácter jurídico; dirigir la Sección de Transferencias y modificaciones de derecho y la publicación de la Sección de Legislación y Jurisprudencia del "Boletín de la Propiedad Industrial". Para auxiliarle en estos trabajos tendrá a sus órdenes dos empleados.

Artículo 329. La Sección de Patentes tendrá a su cargo el estudio, despacho y tramitación de los expedientes de patentes de invención, de introducción y de explotación, así como los certificados de adición; el registro de entrada y salida de expedientes y documentos de patentes; los libros de toma de razón, pagos y cuotas anuales y la expedición de los certificados de registro; el envío del original a Secretaría para su publicación en el "Boletín" y cuantos trabajos de su esfera disponga el Jefe del Registro.

Estará regida por un funcionario de reconocida competencia, de categoría no inferior a Jefe de Negociado, con el personal auxiliar que se señale en la plantilla. Los Oficiales encargados del despacho formularán las notas de suspensión por defectos y el Jefe de la Sección elevará las propuestas autorizadas por él al Jefe del Registro.

De esta Sección dependerá, aunque con la necesaria separación, el Negociado de "Puesta en práctica", el cual estará regido por un funcionario administrativo con categoría de Jefe de Negociado, y llevará la tramitación de estos expedientes y de las licencias de explotación, sustituyendo al Jefe de Patentes en los casos de enfermedad o ausencia.

La Sección de Patentes llevará, además de los libros registros, un fichero por orden alfabético y otro de materias, para la formación de los índices anuales del "Boletín", que deberán publicarse en el segundo trimestre del año. A este

efecto, la Asesoría técnica, auxiliada por el personal que se juzgue conveniente, se encargará de la formación de los índices de todas las modalidades de Propiedad industrial, conforme al Nomenclátor oficial y de la redacción del Repertorio alfabético de productos para la clasificación de las solicitudes.

Artículo 230. La Sección de Marcas tendrá a su cargo la tramitación y propuesta de los expedientes que a esta modalidad se refieran; los libros-registros de entrada y salida, toma de razón de todos los trámites y cuotas quinquenales, renovación, rehabilitación, caducidad y anulación de marcas; expedición de certificados de registro, redacción del original para el "Boletín" y cuantos trabajos de esta materia disponga el Jefe del Registro.

Esta Sección estará regida por un Jefe especializado en estas materias, con categoría no inferior a la de Jefe de Negociado, y estará desempeñada por los examinadores de marcas y los funcionarios que en la plantilla se señale como necesario.

Los examinadores de marcas tendrán a su cargo la formación y custodia de los ficheros, verificarán el estudio y examen de los expedientes de marcas, proponiendo la suspensión para la subsanación de defectos y redactando los oficios correspondientes que autorizará el Jefe de Marcas, quien a su vez elevará sus propuestas a resolución del Director general.

La distribución de las clases cuyo examen haya de corresponder a cada examinador para la verificación de las marcas nacionales e internacionales corresponde al Jefe de la Sección.

Artículo 331. La Sección de Nombres comerciales y Rótulos de establecimientos y la de Modelos y Dibujos tendrán, con relación a estas modalidades de Propiedad Industrial, análogas funciones que las otras secciones con relación a las suyas y serán desempeñadas por funcionarios con categoría no inferior a Jefe de Negociado, quienes tendrán a sus órdenes el personal fijo y auxiliar que se fije en la respectiva plantilla.

La Sección de Modelos llevará separadamente lo que se refiera a modelos de utilidad y modelos industriales, y la de Nombres comerciales la de éstos y la de Rótulos de establecimiento.

La Sección de Películas estará constituida y funcionará en la misma forma que se señala para las anteriores Secciones, con la cooperación de dos examinadores, que realizarán esta función y custodiarán los ficheros correspondientes.

Artículo 332. La Sección Internacional tendrá a su cargo el registro, despacho y tramitación de las "Marcas Internacionales" y de todos los asuntos procedentes de la Oficina Internacional de Berna y Oficinas extranjeras de esta materia; catalogación y archivo de las publicaciones extranjeras y confección de fichas de marcas internacionales, así como la correspondencia de esta clase.

Será desempeñada por un Jefe y los funcionarios que se determine especializados en este ramo, que prueben que conocen, traducen y escriben uno o dos idiomas. Por designación del Jefe del Registro, un funcionario de esta Sección ejercerá funciones de Secretario de la misma, con dependencia inmediata del Secretario general del Re-

gistro, y llevará la correspondencia con Berna y demás Centros extranjeros.

Artículo 333. Todas estas Secciones se atenderán a las disposiciones de este Decreto-ley y demás complementarias que pudieran dictarse en el desempeño de sus funciones, quedando los funcionarios que las sirvan sujetos a las responsabilidades y prohibiciones que en él se fijan y las que señalen los Reglamentos para las faltas y negligencias de los funcionarios del Estado.

Los funcionarios adscritos al servicio del "Boletín de la Propiedad Industrial", no estarán incurso en la prohibición del art. 308 de este Decreto-ley.

Artículo 334. Los Jefes de las Secciones de Marcas y Patentes, respectivamente, sustituirán al Jefe y Secretario del Registro, en el caso de que una Comisión o representación en el extranjero les obligara a ausentarse. A este efecto, deberán ser reconocidas sus firmas en las Legaciones y Consulados acreditados en Madrid.

Artículo 335. Los libros-registros que lleven cada una de las Secciones estarán encuadernados, foliados y sellados. En el primer folio el Secretario del Registro extenderá una diligencia haciendo constar el número de folios de que consta el libro y la fecha en que comienzan en él las inscripciones, y en el último folio otra diligencia haciendo constar la clausura y el número total de inscripciones que contiene. En los libros registros no se harán tachaduras, salvándose las enmiendas o errores que se hubieran cometido al hacer los asientos con tinta roja y a ser posible, al margen del folio respectivo, autorizados con la firma del funcionario encargado del servicio.

Artículo 336. En todos los expedientes de Propiedad Industrial se conservará una minuta de los certificados de registro y de las certificaciones libradas con el número correspondiente y unidas al expediente de su razón.

Los terceros ejemplares de las Memorias descriptivas de las Patentes y Modelos de Utilidad, serán custodiadas en Secretaría y conservadas por orden de materias.

Artículo 337. La rebusca de marcas en los álbumes y ficheros se hará por los Examinadores, a quienes deberá entregarse nota escrita de la petición de este extremo, para recoger la información correspondiente a las cuarenta y ocho horas de solicitada. En caso de urgencia extraordinaria, y a fin de no interrumpir el servicio, el Jefe de Marcas podrá autorizar la rebusca personal al interesado.

Artículo 338. Los certificados de registro, las fichas de marcas nacionales e internacionales, los formularios de instancias y demás impresos, se ajustarán a los modelos que se establezcan, de acuerdo con los preceptos contenidos en este Decreto-ley.

Artículo 339. El Jefe del Registro tomará las medidas necesarias para que en el más breve plazo posible sea montado el servicio de reproducción de planos, Memorias y dibujos, facilitando a los interesados la manera de ejecutarlos por sí mismos u obtenerlos por mediación del propio Registro, sin menoscabo ni deterioro de los originales.

Artículo 340. El personal del Registro estará constituido por los funcionarios procedentes del

escalfón del Ministerio del Trabajo que prestan en él sus servicios y por los de nombramiento ministerial que consolidarán su situación mediante un examen de aptitud en materias de propiedad industrial.

Las vacantes que se produzcan se proveerán mediante examen-concurso, del que juzgará un Tribunal designado por el señor Ministro.

Artículo 341. El Jefe del Registro podrá imponer el recargo de horas extraordinarias, sin derecho a remuneración ni gratificación de ningún género, a aquellos funcionarios cuyo servicio sufriese un retraso imputable a su falta de actividad o celo.

El incumplimiento del servicio extraordinario, dará lugar al apercibimiento e imposición de multas, que constará en el expediente personal del funcionario y será causa de separación del servicio en caso de reincidencia.

CAPITULO II

Boletín, Archivo y Publicidad.

Artículo 342. El órgano del Registro de la Propiedad Industrial es el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial", creado por Real decreto de 2 de agosto de 1886, en el que se insertan todas las solicitudes, resoluciones y notificaciones relativas al servicio.

En él se publica asimismo la legislación de Propiedad Industrial y la jurisprudencia del Tribunal Supremo Civil, Penal y Administrativa, relativa a esta materia, así como la extranjera, cuando se juzgue de importancia o interés general.

Artículo 343. Las notificaciones hechas por medio del "Boletín" serán consideradas de carácter oficial, y no podrá alegarse ignorancia o desconocimiento de ellas en las reclamaciones que se formulen. Las notificaciones, así como la publicación que se hiciera en el "Boletín" harán fe en juicio.

Artículo 344. El Jefe del Registro de la Propiedad Industrial será Director del "Boletín" y el Administrador lo será el Secretario de dicha Oficina.

Artículo 345. Los peticionarios de modelos y dibujos de todas clases deberán acompañar a la solicitud un ejemplar del objeto de su petición, a fin de que figure en el Museo que habrá de crearse.

Los peticionarios de patentes podrán asimismo acompañar los modelos, muestras, etc., que consideren necesarios para la mejor comprensión de su invento.

Artículo 346. En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 12 del Convenio de la Unión de 1883, revisado últimamente en La Haya en 1925, el Archivo y depósito de modelos que tiene a su cargo el Registro de la Propiedad Industrial, se organizará de forma que permita la comunicación al público de las patentes, modelos de utilidad, modelos y dibujos industriales, marcas y, en general, de cuanto pertenezca a las diferentes modalidades de este Decreto-ley.

Se custodiarán en este depósito y Archivo todos los expedientes terminados, en sus distintas manifestaciones, los modelos y muestras que a

los mismos se hubiesen acompañado, así como también las publicaciones oficiales referentes a este servicio que se reciban en el Registro de la Propiedad Industrial, y las de carácter tecnológico que por el mismo se adquieran.

Artículo 347. Este Archivo general, así como el Museo y Biblioteca, estarán a cargo del Secretario del Registro de la Propiedad Industrial, que expedirá cuantas certificaciones se soliciten de los documentos existentes en el Archivo y de los asientos de los libros-registros.

Nunca podrán expedirse certificaciones negativas.

Artículo 348. Las certificaciones solicitadas por los Tribunales estarán exentas del pago de derechos, pero no así las que se soliciten por éstos a petición de parte litigante.

Artículo 349. Las certificaciones expedidas por el Secretario del Registro de la Propiedad Industrial serán visadas por el Jefe del Registro y harán fe en juicio. A fin de que puedan surtir sus efectos legales en el extranjero, las firmas del Jefe y del Secretario se registrarán en las Legaciones o Consulados de todos los países que tengan acreditados sus representantes en Madrid, para que pueda procederse a la legalización consular directa de los documentos referentes a propiedad industrial.

Artículo 350. Estará permitido sacar copias de las Memorias descriptivas de patentes y descripciones de marcas, modelos, etc. Si los interesados quisieran que se autorizasen por el Secretario del Registro de la Propiedad Industrial, éste, previa confrontación con los originales respectivos, las autorizará con su firma y con el sello de la oficina.

Dichas copias abonarán por derechos de autorización cinco pesetas y llevarán adherida una póliza de 2,40 pesetas.

Las diligencias de autorización se extenderán con arreglo al siguiente modelo: "Diligencia: La Memoria o descripción que antecede y planos o diseños anexos a la misma, son copia exacta del original que obra unido al expediente de ..., número ..., presentado por D. ..., residente en ... Madrid, ... de ... de 19..."

Artículo 351. Las certificaciones abonarán por derechos cinco pesetas por cada hoja, más una póliza de 2,40 pesetas, también por hoja.

Artículo 352. Las copias autorizadas o certificadas se extenderán en papel común y se sellarán mediante instancia extendida en el papel sellado correspondiente, que se presentará en el Negociado de entrada del Registro de la Propiedad Industrial.

Artículo 353. No se podrán expedir copias autorizadas ni certificadas, ni aun para los mismos interesados, mientras no haya pasado al Archivo el expediente o se hubieren satisfecho los derechos de la primera anualidad o quinquenio.

Las copias que se libren por el Registro de la Propiedad Industrial abonarán, además de los derechos anteriormente mencionados, cinco pesetas por cada dos hojas escritas a máquina por una sola cara.

Artículo 354. Las certificaciones que lleven consigo copia de la Memoria descriptiva o descripción, abonarán por derechos los señalados anteriormente para las certificaciones, además de los que correspondan por la copia.

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 4.037.

El suministro de semillas de trigo por el Estado.

CIRCULAR

Siguiendo el camino de otras naciones, el Gobierno ha creado recientemente un Instituto de Cerealicultura, cuya finalidad ha de consistir en crear variedades de trigo y otras plantas que aumenten el producto y calidad de nuestras cosechas.

La labor emprendida será larga y penosa, sobre todo en sus primeros tiempos, por lo que no cabe pedir resultados definitivos en los primeros años de actuación del organismo creado.

Mientras tanto, se ha pensado que, difundiendo ciertas variedades de trigo ya existentes en España y en el extranjero, se puede prestar un buen servicio a los agricultores.

Para llevar a cabo el servicio de distribución de trigos, la Dirección general de Agricultura ha enviado impresos para hacer las peticiones a todos los Ayuntamientos de España. A los Municipios, pues, deben dirigirse los agricultores que deseen recibir alguna de las variedades de trigo que se ofrecen. El precio a que el Estado cederá esos trigos será el de 55 pesetas los 100 kilos, incluido el envase en el precio, sobre estación de facturación, presentándose la mercancía en sacos conteniendo 70 kilogramos netos de trigo.

La labor más difícil que se ofrecía a la Dirección era la de la elección de las variedades que habían de ser suministradas a los labradores.

Se ofrece, en primer término, el trigo rojo, catalán o de monte, o huerta, trigo que produce harina de fuerza y que, por sus excelentes condiciones para la panificación, se cotiza siempre en nuestros mercados con ventaja sobre los trigos candeales. Es trigo que se cultiva en Aragón y Cataluña, y que se ha ensayado con feliz éxito en todas las provincias de ambas Castillas y Extremadura.

Se ofrece también para ambas Castillas el trigo Castilla núm. 1, obtenido por el notable Agrónomo D. Marcelino de Arana. Es trigo muy productivo, sumamente rústico y que ha mostrado siempre el máximo de defensas contra toda clase de intemperies. De este trigo se dispone de una cantidad limitada, alcanzando ya las peticiones a más de 50.000 kilogramos, por lo que se tendrá que prorratear.

Para servir a Andalucía se ofrecen los trigos recios, de paja corta, de Lorca, Iznalloz y Baza, que tan buenas condiciones culturales y molineras presentan. Asimismo para la región Andaluza se importa una cantidad, desgraciadamente muy limitada, del trigo italiano «Senatori Capelli».

El suministro de estos trigos empezará a realizarse en los primeros días de septiembre,

por cuya causa, para evitar que pueda llegar en época impropia para la siembra, los agricultores, después de meditar sobre la conveniencia de su empleo, deben hacer sus peticiones lo antes posible, dirigiéndose como ya queda dicho a los respectivos Alcaldes.

Lo que por indicación de la Dirección general de Agricultura se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de agosto de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 4.027.

Sanidad.—Circular

Al objeto de normalizar la provisión de las vacantes de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad en esta provincia, y en armonía con el Estatuto municipal y Reglamento de 23 de agosto de 1924 y 9 de febrero de 1925, he dispuesto que los Ayuntamientos se atengan a las siguientes reglas:

1.^a Los Ayuntamientos anunciarán a concurso sus titulares vacantes o desempeñadas interinamente, dentro de los quince días siguientes a la fecha de aquélla.

2.^a El anuncio convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, concediendo un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a su publicación, para la presentación de instancias.

3.^a El anuncio convocatoria, contendrá: 1.^o, que es condición necesaria para ser admitido en el concurso pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad; 2.^o, la categoría en que esté clasificada legalmente la plaza vacante, y la consignación con que aparezca dotada en presupuestos; 3.^o, la escala de méritos establecida en el apartado c) del art. 1.^o del Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad de 9 de febrero de 1925; y 4.^o, y para el caso de no tener aprobado el Ayuntamiento respectivo el Reglamento orgánico de sus funcionarios facultativos, la manifestación de que las condiciones, que se fijan en la convocatoria referentes a los derechos y deberes de los Médicos titulares, se considerarán como parte integrante de aquéllos y la de que los nombres que en tales casos recaigan revestirán carácter de propiedad.

Zaragoza, 31 de agosto de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 4.039.

Buscas.—Negociado 3.^o

CIRCULARES

D. Félix Mayor Fuentes ha presentado un escrito en este Gobierno manifestando que el día 26 del actual, a las siete horas, desapareció del

domicilio paterno su hijo menor Félix Mayor Palacios, de 17 años de edad, alto, color moreno, delgado, ojos negros; viste traje de rayadillo obscuro, alpargatas negras con suela de goma y boina, llevando un traje de mecánico y sin señal particular alguna, ignorándose donde haya podido dirigirse.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando por esta mi circular a los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes y demás dependientes de mi Autoridad se sirvan proceder a la busca y detención del citado menor, poniéndolo a mi disposición en el caso de ser habido.

Zaragoza, 29 de agosto de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 4.040.

D. Félix Galán Martínez ha presentado un escrito en este Gobierno manifestando que el día 27 del actual, de cinco a seis de la tarde, desapareció del domicilio paterno su hijo menor Julio Galán Güera, de 17 años de edad, bajo, delgado, ojos castaños; viste traje americana de verano clara, pantalón de pana obscuro, sandalias rojas y boina, ignorándose dónde haya podido dirigirse.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando por esta mi circular a los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes y demás dependientes de mi Autoridad, se sirvan proceder a la busca y detención de dicho menor, poniéndolo a mi disposición en el caso de ser habido.

Zaragoza, 29 de agosto de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 3.791.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el mes de abril de 1929.

(Conclusión).

Sesión del día 16.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Modificar el tendido de la línea del tranvía en el Paseo de la Independencia, colocándola más cerca del bordillo.

Aprobar una certificación, de obra ejecutada por D. Pascual Trallero, contratista de las obras de construcción de dos manzanas de nichos ordinarios, de la que resultaba una cantidad líquida a percibir por el citado contratista de 5.479'48 pesetas.

Conceder los siguientes permisos: para mo-

dificar huecos, a D.^a Josefa Barberán, en Pilar, 12; a D. Amado Gracia, en Avenida de Madrid, 24, y a D. Tomás Buj, en Agustina de Aragón, 71; a D. Gregorio Lafuente, para construir 10'50 metros de tapia en la calle de Cáceres, 10; a D. Eulogio Pérez, para convertir un hueco de ventana en balcón en Armas, 125; a D.^a Luisa Lara, para colocar dos vitrinas salientes en una longitud de 0'50 metros cada una en Argensola, núm. 4, y a D. José Millán, para reformar una puerta afectando a tres huecos en Coso, 16.

Intensificar el alumbrado de la calle de Estébanes y Libertad.

Recibir definitivamente las farolas monumentales colocadas en el Paseo de la Independencia y devolver al contratista D. Manuel Tolosa la fianza que tenía depositada por no existir responsabilidades exigibles.

Resolver, de acuerdo con el informe omitido por los señores Letrados asesores, la cancelación de la hipoteca de cien mil pesetas que el Ayuntamiento tiene sobre la Fábrica del Gas, siendo de cuenta de aquella entidad el gasto que origine la mencionada cancelación.

Proceder a la reparación del pavimento de la plaza de la Libertad y que se incluya en el plan de pavimentación de calles estrechas para el próximo año.

Resolver favorablemente una instancia de don Francisco Pineda, dueño del café Moderno, solicitando que la parada de los taxímetros de frente al citado establecimiento por la parte del Coso se sitúe durante los meses de abril a octubre, ambos inclusive, desde el núm. 15 de dicha calle al final.

Autorizar a D. Nicolás Crespo y D. Luis Alonso para instalar despachos destinados a la venta de leche en Mayor, 51, y Boggiero, 85, respectivamente.

Declarar vecinos de la ciudad, por llevar más de seis meses de residencia continuada, a D. Patricio Alcolea Alquézar y D. Jesús Alvira Serrano.

Nombrar a D. Ignacio Ayesa Bayod, como resultado del concurso celebrado, Guarda parque del material de incendios.

Devolver a D. Manuel de Escoriaza y Fabre, como Presidente de la S. A. Gran Hotel Zaragoza, el primitivo depósito de 50.000 pesetas obrante en la Caja general de Depósitos.

Desestimar la petición de D.^a Rufina Elpuente, solicitando ser nombrada maestra auxiliar municipal.

Denegar la petición formulada por D. Cayetano Ruiz, propietario del edificio escuela de Villamayor, solicitando aumento de alquileres, y resolver que en dicho edificio se lleven a cabo obras de blanqueo y colocación de cristales.

Anunciar concurso para elección de cartel anunciador de las próximas fiestas del Pilar.

Facultar a la Alcaldía para la designación de la mesa para la subasta de víveres con destino a la Casa Amparo que ha de celebrarse el día 27, a las once horas.

Conceder una subvención de 1.000 pesetas para la celebración del segundo Congreso Na-

cional de Sanidad municipal que se celebrará en Zaragoza en octubre próximo.

Nombrar aprendices meritorios del Matadero a Venancio Rebollo Clavería, Tomás Rodrigo Casorrán y Gerardo Ballesteros Abascal.

Autorizar a D. Faustino Giñi y a D. Juan Gilaberte para instalar veladores frente al salón de billares plaza Constitución, núm. 6, seis veladores en primera fila y cuatro en la segunda, y en la plaza de San Pablo, frente al núm. 8, cuatro en primera y tres en segunda, respectivamente.

Autorizar a D. Lorenzo Gracia, propietario del café Europa, para colocar ocho veladores en primera fila y seis en segunda, abonando, en concepto de afianzamiento, la cantidad de 1.159'20 pesetas por toda la temporada.

Concertar en 700 pesetas el afianzamiento de los anuncios que la casa Chocolates Orús tenga colocados o coloque en la vía pública durante el corriente año.

Autorizar a D.^a Miguela Pérez para vender gaseosas en los alrededores de la Plaza de Toros.

Conceder tres plazos a D. Manuel San Martín, para abonar las 1.051'64 pesetas a que asciende la contribución especial que viene obligado a satisfacer por renovación del pavimento de la calle de Boggiero, que deberán ingresarse dentro de los cinco primeros días de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Autorizar a D. Manuel Iborra para establecer un puesto fijo, destinado a la venta de helados, en la calle de Prudencio, esquina a la de Don Alfonso.

Autorizar a D.^a María Más para colocar cuatro veladores en primera fila y cuatro en segunda (estos últimos a partir de las diez de la noche) frente al Coso, 25, y cinco en primera fila y otros cinco en segunda frente al Coso, núm. 76.

Autorizar a D.^a María Acosta para la venta de helados en puesto fijo en la plaza de Lanuza, frente al Pequeño Catalán.

Desestimar la reclamación de D. Andrés Picazo contra el acta de la inspección que le fué levantada por arbitrio de un automóvil en Democracia, 94.

Rectificar la liquidación hecha a D. Severiano Fernández por arbitrio de pozo negro en su finca del camino de San José, en el sentido de declararle obligado al pago del arbitrio de vertido por todos los años que han pasado desde que se extendió la red del alcantarillado, así como a realizar las obras de vertido en un plazo de dos meses.

Autorizar a la Ponencia de Hacienda para adjudicar, mediante concurso, el servicio de limpieza y conservación las básculas de los Celatos.

Conceder tres plazos, con interés del 5 por 100, a la señora Superiora del convento de Franciscanas de Santa María de Jerusalén, para abonar la cantidad de 2.659'64 pesetas por contribución especial, con motivo de las obras de renovación del pavimento y aceras de la calle

de Isaac Peral, y después de que haya terminado de pagar la que le correspondió por la pavimentación de la calle de Zurita.

Autorizar al dueño del café Ideal para la colocación de seis veladores en primera fila y cuatro en segunda, frente al establecimiento citado, calle del Coso, número 135.

Autorizar al Sindicato de Riegos de Miralbueno para rebajar la solera de la acequia del Plano, próximo a los Depósitos, en unos trece metros, para que el agua entre con más facilidad.

Autorizar al arrendatario de los baños del Ebro para instalar una churrería con carácter de exclusiva en la arboleda de Macanaz.

Autorizar a D. Cosme Lou Serrano para hacer un cobertizo y cerrarlo con tapia en el barrio de Juslibol y término de Val de Diguets.

Autorizar a la Ponencia de Propiedades para la adquisición de trajes de verano con destino al personal del Cementerio.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las ponencias respectivas.

Sesión del día 23.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Adjudicar las becas creadas para obreros, y que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios realizados por los aspirantes esté formado por los señores Ruiz Marco, Castillo, Jordá, el Director de la Escuela Industrial y Arquitecto municipal.

Proceder en el asunto relativo al embargo y su anotación en el Registro de la Propiedad de parte de la casa núm. 35 de la calle del Portillo, en la forma que aconsejan los Letrados asesores en su informe, presentando un escrito en la ejecución solicitando se levante el embargo y la anotación del Registro, interponiendo tercera si fuere preciso.

Aprobar un escrito de secretaría presentando los extractos de acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de febrero próximo pasado.

Contribuir con doscientas pesetas para el homenaje al insigne pensador D. Juan Vázquez de Mella.

Conceder licencia a D. Francisco Guilla para construir cubierto en el interior de una parcela sita en la calle del Príncipe; a D. Sixto Laguna, para construir dos edificios en la calle de Jerez (Venecia); a D. Sixto Maya, para construir edificio en Portugal, 23; a D. Agustín Baldomín, para construir edificio de dos plantas en Serrano, 30 y 32; a las Religiosas Carmelitas de la Caridad, para continuar las obras del edificio de su propiedad, sito en Paseo de Sagasta, con fachada al camino de los Cubos; a D.^a Leonor Quincoces, para practicar obras de reforma en la casa núm. 1 de la calle de Torrellas; para construir edificio, a D. Miguel Martínez, en calle de Sacramento; a D. Ciriaco Moreno, en calle de la Independencia (Delicias); a D. Antonio Ferrer, en barrio de Garrapinillos; a D. Luis Labarga, en Fleta, sin número; a don

Valeriano Aznar, en camino del Manicomio, 43; a D. Braulio Araba, en Minas, 5; a D. Francisco Torres, en Azorín, sin número; a D. Pascual Paricio, en Castellví, sin número; a D. Samuel Palomar, en Marqués de Ahumada (Torrero); a don Julián López, en camino de Herederos (Villa mayor); a D. Gregorio González, en camino de Lapuyade; a D. Pascual Borruey, para construir un pabellón en el interior de la finca Fábrica de Curtidos, sita en el camino del Vado; a D. Mariano Sancho Ribera, para el derribo de la casa núm. 11 de la calle de las Flores; a D. Luis Funes, para la construcción de 11'70 m de tapia en Avenida de Mayo, 72; a D. E. Laguna, para modificar hueco puerta en plaza del Rosario, 8 (Arrabal); a D. Gregorio Martínez, para el cambio de un cerco de puerta en plaza de San Pablo, 7; al Coronel Ingeniero Comandante de esta Plaza, para obrar en el Parque y taller, en la calle de Bilbao; a D. Vicente Tricas, para modificar hueco puerta en San Pablo, 44; a D. Eloy León, para construir 38 metros tapia en Igualdad, sin número; a D. Juan Gómez Moreno, para la construcción de 20 metros de tapia en la calle de la Paz, sin número; a D. Pablo Malagón, para convertir hueco ventana en puerta, en Santiago, 32; a D.^a Felisa Bagués, para construir 8 metros de tapia en Escudero, 20; a D. Federico Aragón, para construcción de un cubierto, 12 metros de tapia y colocar un cerco en la calle de Italia, 27, y a D. Justo Sesé, para construir 22 metros de tapia en el barrio de Juslibol, 66.

Aprobar la liquidación de las obras de pavimentación de la plaza de La Seo, motivadas por la implantación de la línea del tranvía de la Academia General Militar, con cargo a la contrata de pavimentación de calles estrechas y por un total de 10.599'09 pesetas.

Declarar vecinos de esta ciudad a D. Pedro Fernández y a D. Francisco Buj.

Otorgar a D.^a Juliana Falces, viuda del Guardia municipal interino Pedro López, un socorro igual al importe de una mensualidad del haber que disfrutaba el causante.

Conceder a Emilia Candepón, viuda del mozo de limpieza del Nuevo Mercado, siete mensualidades del haber de 6'50 pesetas diarias que disfrutaba el causante, más una mesada de supervivencia.

Asignar a la viuda del obrero jubilado Blas Luño, el haber pasivo de 949 pesetas anuales, equivalentes al 40 por 100 del mayor sueldo disfrutado por el causante, a razón de 6'50 pesetas diarias de jornal.

Proveer dos vacantes de Matarifes (Ayudantes) mediante el ascenso de los aprendices Francisco Gracia Martín y Alfonso Morales Plou, y anunciar oposición para ocupar otra vacante, debiendo ser juzgados los ejercicios por un tribunal compuesto de los señores Concejales que integran la Ponencia de Hacienda, un abastecedor designado por la Alcaldía y el veedor primero del Matadero.

Conceder a D. José Lahuerta, Practicante de la Beneficencia municipal, un aumento, por razón de quinquenio, de 200 pesetas anuales.

Resolver una instancia formulada por los propietarios de la carretera de Logroño, en el sentido de concederles el pagar en tres cuatrimestres la cantidad que les ha correspondido en concepto de contribución especial por construcción de alcantarillado en la misma, y desestimar las peticiones relativas al aplazamiento en el pago y disminución de las cuotas.

Autorizar a D.^a María Martín Ruiz para colocar cuatro veladores frente a la fachada de su establecimiento, sito en la Avenida Cataluña, 6.

Autorizar a D. Félix Pérez Lacambra para colocar dos veladores en primera fila, frente a la fachada de su establecimiento, Café económico, sito en la calle de Pizarro, núm. 4.

Autorizar a D. Vicente Rico Rico para instalarse con un carrito en la calle de Lanuza, entre C. Alvarez y Democracia, destinado a la venta de helados.

Rectificar el recibo pasado al cobro a D. José Lázaro Sebastián por contribución sobre solares sin edificar, por uno de su propiedad, sito en Avenida de Madrid, en la siguiente forma: 75 m.² a 30 pesetas, Base del arbitrio 1 por 100 del valor, 22'50 pesetas, que debe satisfacer dicho señor.

Incluir en el próximo presupuesto un crédito a favor de D. Pedro Escudero, por suministros efectuados, que asciende a la cantidad de 73'50 pesetas.

Exponer al público por quince días el expediente relativo a las cuotas fijadas por arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes en la zona libre.

Desestimar una instancia de D. Juan Quintana, solicitando autorización para colocar cuatro veladores frente al café Goya, sito en la calle de Alfonso, número 13.

Resolver la reclamación presentada por don Mariano Pin contra el acta de ocultación que levantó la Inspección de arbitrios por obras en el término de Miraflores, en el sentido de liquidar la licencia sin imposición de penalidad; autorizándole para que presente, dentro del plazo de dos meses, los planos de las edificaciones construídas y que piensa construir.

Que se proceda al arreglo del camino de las Fuentes, y a la colocación de seis bocas de riego.

Conceder a D.^a Joaquina Bailes Fuertes la cueva número 12 del barrio de Juslibol.

Declarar vertedero público una finca propiedad de D. Francisco Alfonso, situada en Miralbueno, número 7.

Instalar el servicio de agua en una casilla del camino del Cementerio, donde tiene su domicilio un guarda.

Autorizar a D. José María Sánchez Ventura para practicar una toma de agua con destino a obras en la casa sin número de la calle del Hospitalito.

Autorizar a D. Eugenio Rodrigo para colocar por su cuenta una tubería de conducción de agua con destino a la casa número 8 de la calle sin nombre situada entre las de Ricardo del Arco y García Arista.

Restablecer el teléfono que existía en el Salón de conferencias del Teatro Principal, para servicio del Excmo. Ayuntamiento.

Sesión del día 30.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar un escrito de la Alcaldía proponiendo que, con motivo de la jubilación del Jefe de Negociado 1.º, D. Vicente Alvarez, pasase don Santos López a ocupar la plaza de Jefe de Negociado 1.º; D. Emilio Ibáñez Papell y D. Carmelo Zaldívar, las de Jefe de Negociado 2.º, quedando vacante la plaza de Jefe de Negociado 3.º

Aprobar un escrito del Tribunal de oposiciones de las plazas de Celadores de la Policía Sanitaria de Abastos, proponiendo a D. Francisco Gil Estrada y a D. José Aisa Cortés para ocupar las dos vacantes existentes.

Aprobar una certificación expedida por el señor Arquitecto municipal de obra ejecutada por la contrata de las obras de construcción de un evacuatorio subterráneo en el reducto del Pilar, de la que resultaba una cantidad líquida a percibir por el citado contratista de 6.122'74 pesetas.

Aprobar otra certificación expedida por el señor Ingeniero municipal de obra ejecutada por la contrata de las obras para el abastecimiento de aguas para las Casas baratas de los funcionarios de Seguribad, de la que resultaba una cantidad líquida a percibir por el citado contratista de 13.423'75 pesetas.

Conceder los siguientes permisos: a D. Antonio Burillo, para modificar un hueco de puerta en Estudios, 8; a D. Francisco Lasobras, para convertir un hueco de ventana en puerta en San Jorge, 34; a D. Joaquín Alfonso, para la apertura de un hueco de puerta en Caballo, 13; a D. Juan María Vargas, para decoración de una portada en 5 de Marzo, 2; a D. Eulogio Pérez, para modificar un hueco de puerta y dos ventanas en A.-Aire, 7; a D. Fernando Orús, para la colocación de una portada en Cerdán, 43, y a D. Romualdo Abad, para modificar dos huecos de ventana y colocar dos antepechos en Licorera, núm. 5.

Conceder las siguientes autorizaciones: para edificar, a D. Antonio Gracia, en Fabiani, número 15; a D. Manuel Mallén, en terrenos de Juslibol; a D. Manuel Monzón, en Almería, 54; a D. Marcelino Cester, en camino de la Ortilla; a D.ª Pascuala Benito Pérez, en Inglateraa, 5; a D. Raimundo Monterde, en Belchite, 18; a don Benigno Balaguer, en C.º de Alcachoferas; a don Mariano Lapuente, en Delicias, 44, y a D. Antonio Betete, en Madre Sacramento; para aumentar un piso principal en el Cuerpo de edificio destinado a portería en la finca denominada Frontón Zaragoza, a D. Demetrio Fraile; para construir un almacén, en finca sita en 12 de Octubre, núm. 2, a D. Gregorio Alonso; para aumentar un piso, en casa sita en la calle de Roda, 17, a D. Cristóbal Palacios (con la condición de que el edificio no tenga más de cuatro

plantas ni rebase de 15 metros de altura); para construir una casa en Rufas, 8 y 10, a D. Félix Mañas (con la misma condición); y para construir casa en Dr. Casas, a D. Moisés García (con las mismas condiciones).

Anunciar concurso para la construcción de trajes de verano con destino a la brigada del alumbrado.

Recibir provisionalmente las obras relativas a la instalación de alumbrado eléctrico en el paseo de Pamplona, y aprobar la liquidación definitiva de las mencionadas obras.

Autorizar a D. Luciano Mateos para instalar despacho destinado a la venta de leche en San Blas, 37.

Desestimar la autorización solicitada por don Tomás Mafiola para instalar un despacho destinado a la venta de leche en Unceta, 18, por no reunir condiciones sanitarias.

Autorizar a D. Domingo Pelayo para la apertura de un despacho destinado a la venta de leche en San Pablo, 62, y conceder un plazo de treinta días para la instalación del servicio de agua, quedando sin efecto esta autorización de no verificarlo.

Asignar el núm. 7 del Paseo de Sagasta a la casa que ha construido don Pedro Ramón y Cajal.

Acceder a la instancia presentada por D. Angel Colomina Ferrer solicitando se le conceda licencia ilimitada, con carácter de excedencia voluntaria, en el cargo que desempeña de chófer del servicio de limpieza pública; proveyéndose la vacante en forma reglamentaria y conservando el peticionario el derecho a reingresar cuando exista vacante de su categoría, después de transcurrido un año de esta concesión y antes de cumplirse los diez años del disfrute de este beneficio.

Declarar desierto el concurso celebrado para proveer la plaza de Inspector de carnes del barrio de Casetas y Alfocea, Monzalbarba y Garrapillos.

Trasladar a la escuela de la calle de Escobar al portero de la del Buen Pastor, D. José Romanos.

Conceder la jubilación a D. Pablo Adolz Vardaviu, portero del grupo escolar de D. Valentín Zabala, asignándole el 60 por 100 del haber anual de 1.095 pesetas.

Conceder a D. Mateo Lacarte y D. Luis L. Carrascón, en nombre de los restantes garagistas, el afianzamiento del pago del agua por todo el año 1929, tomando por base el cuarto trimestre de 1928 y asegurando el 70 por 100 de la cantidad resultante, aplicando la tarifa municipal a los coches estacionados en cada garage durante el referido cuarto trimestre.

Autorizar a D. Manuel Iborra para instalarse con un carrito en la calle de D. Fernando el Católico, cera del Seminario, para dedicarse a la venta de helados en la temporada del verano.

Conceder a las religiosas del colegio de la Compañía de Santa Teresa pagar la contribución especial impuesta por pavimentación de la calle de Isaac Peral en tres plazos, pagaderos

en la siguiente forma: 964'07 pesetas en septiembre del corriente años; 1.000 en septiembre de 1930; 1.000 en septiembre de 1931 y 1.000 en septiembre de 1932, más los intereses del 5 por 100, que empezarán a contarse de 1.º de abril de 1929.

Desestimar la instancia de D. Manuel Jaime, en la que reclamó contra el acta de inspección levantada por arbitrio y vertido de un automóvil.

Autorizar a D. Félix Pérez Lacambra para introducir especies gravadas con el impuesto sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, dentro de la población, desde su establecimiento, sito en la calle de Pizarro, núm., 4.

Eximir a D. José María Muniesa del pago del arbitrio de inquilinato por la habitación que ocupa, piso 1.º, izquierda, de la casa núm. 104 de la calle del Coso, donde tiene instalado un laboratorio de análisis biológicos.

Desestimar las instancias de D. Ramón Tejero y D. Lorenzo Casorrán, solicitando la devolución de lo satisfecho por arbitrio de rodaje durante el año 1928.

Denegar la autorización solicitada por don Alejo Fresno para colocar diez veladores en la plazuela de San Roque.

Devolver a D. Vicente G. de Azcárate la cantidad de 206'15 pesetas, satisfechas indebidamente por impuesto de inquilinato.

Desestimar la instancia de D. Gerardo Pérez Aznar en que reclama contra acta de la inspección de arbitrios por falta de pago del canon de agua por automóvil.

Fijar en 200 pesetas la cantidad que D. Prudencio Aured viene obligado a satisfacer por impuesto de la carne que sacrifique en el barrio de Miralbueno desde 1.º de mayo al 31 de diciembre del año actual.

Exponer al público, por quince días, el padrón del arbitrio de inquilinato, y fijar un plazo del 10 al 20 del próximo mes de mayo para que los contribuyentes que voluntariamente lo deseen puedan satisfacer por anticipado en la Caja municipal la cuota que les corresponda, con la bonificación del 3 por 100 por anticipo del capital y del 2 por 100 por premio de cobranza.

Fijar el importe de las cantidades que deben satisfacer los vecinos de la calle Mayor por contribución especial por pavimentación de dicha calle en la siguiente forma: Por aceras, una cantidad igual al coste íntegro de la misma, porque su anchura no excede de dos metros, y por arroyo, el 50 por 100 de la cantidad total.

Autorizar al señor Director del Canal Imperial de Aragón para poder verter al alcantarillado los edificios y talleres sitos en Torrero, números 40 y 44, en el lado de los cuarteles de Caballería.

Señalar las cantidades que deben satisfacer D. Pedro Estella y demás copropietarios de las casas números 24 y 26 de la calle de Forment, por arbitrio de agua y vertido.

Demorar la adquisición de extintores de incendios, interesada por la Dirección de Montes y Parques, para dotar de ellos a las cinco casas

de los guardas que prestan servicio en el Parque y Cabezo de Buenavista, hasta conocer el resultando del concurso abierto para la adquisición de aquella clase de aparatos con destino al Teatro Principal, con el fin de adquirir la marca más apropiada.

Proceder al arreglo del camino que conduce al Vedado de Peñafior.

Conceder a D.ª Victoria Fustero Murillo 13'50 m.² de terreno junto a la casa de su propiedad del camino de la Tajada del monte, en el barrio de Peñafior, para construir un corral, mediante el pago del canon anual de 2 pesetas.

Resolver favorablemente una instancia de don Felipe Gracia solicitando 1'40 m.² para completar el terreno necesario, con el fin de construir un pabellón en el Cementerio de Monzalbarba.

Que las peticiones de traslados de restos existentes en el Cementerio de Torrero sean siempre solicitadas por el pariente más próximo del finado, conforme a lo dispuesto en la vigente ley de Sanidad, y que si por residir éste fuera de la población encomendase la gestión a un agente, funcionario u otra persona, se acompañe a la instancia una autorización de aquél y la cédula personal del mismo.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados, con el conforme de los señores que forman las Ponencias respectivas.

Resolver favorablemente una instancia de los vecinos del barrio de San Juan de Mozarrifar, solicitando la construcción de un lavadero, aportando el terreno necesario y la prestación personal.

Aprobar un dictamen proponiendo que se autorice a D.ª Olimpia y D. Nicanor Pardo para el desvío de la alcantarilla o escurredero para la finca de su propiedad, núm. 9, de la calle de Costa.

Nombrar una Comisión especial que estudie la manera de reorganizar la adquisición de materiales para las obras y la inspección de las facturas.

Núm. 4.041.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Aguas.

Con fecha 5 de agosto de 1929, los señores D. Carlos Mar, D. Alfredo Gracia, D. Francisco Sánchez Algueró, D. Bernardo Rodes, D. Francisco Rodes y D. Agustín Serrano, solicitaron del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza la concesión correspondiente al establecimiento de una barca de paso, con destino al servicio de pasajeros, para cruzar el río Ebro desde el Postigo de San Ildefonso a la Arbolada de Macanaz, utilizando el embarcadero actual, llamado del «Toni», propiedad de los recurrentes.

A la instancia acompaña el correspondiente proyecto, según el cual la barca se moverá por medio de una hélice accionada por un motor de

gasolina de 10 caballos. El casco será de plancha de acero de 3 mm. de espesor, armado con trece cuadernas ente simple de 35×35×5; la quilla, roda y codaste están formados por un llantón de 60×12. Las características geométricas del casco son: 11 m. de eslora; 2'75 m. de manga; 1'10 m. de puntal; calado máximo 0'50 metros desplazamiento a plena carga 9 Tn.

Tarifas, por viaje sencillo (ida o vuelta) y por persona que se solicitan: desde las cinco hasta las veintiuna horas, 0'05 pesetas; desde las veintiuna a las cinco, 0'10 pesetas; por cada bulto que ocupe lugar 0'05 pesetas; los menores quedan exentos de pago.

Lo que se hace público, a los efectos del Real decreto ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, para que en el plazo de treinta días consecutivos, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en este periódico oficial, se puedan formular reclamaciones contra la petición; advirtiéndose que el proyecto estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia.

Zaragoza, 26 de agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 4.015.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Cédula de notificación para acreedores hipotecarios.

3.ª zona de Zaragoza.

Sr. D. Casto Cabezón Martínez, de paradero desconocido.

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho don Francisco Segura Moneva y su esposa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal del Pilar o el que corresponda, con arreglo a lo prevenido en el art. 118 del Estatuto de Recaudación, el día 4 de octubre de 1929, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 117 y 154 del Estatuto de Recaudación vigente, notifico a V. por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como acreedor que lo es de dos terceras partes de la casa número 9, de la calle Perena de esta capital, embargada a D. Francisco Segura Moneva y su esposa, para que pueda intervenir en la venta y utilizar en defecto del deudor o sus causahabientes, el mismo derecho que a éste concede el artículo 115 del citado Estatuto.

Zaragoza, a 29 de agosto de 1929.—El Recaudador, José M. Zavala.

* * *

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador subalterno de las contribuciones e impuestos de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que entre los valores a mi cargo para la cobranza voluntaria del tercer trimestre del año actual por la contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria, se hallan los que se expresan a continuación:

Número de orden, nombres y pesetas.

12 Manuel Asín Montrell, 4'20.

28 Donato Aguirre, 18'57.

30 Trinidad Alonso Pascual, 24'95.

179 Mariano Claver y Esposa, 103'95.

267 Catalina Monserrat, 787'50.

343 Roberto Repollés, 188'26.

383 Cosme Usón, 6'42.

395 Mariano de Lahoz Saldaña, 124'74.

418 Ulpiano Fambrina Laboguna, 78.

419 El mismo, 68'61.

500 Jesús Lacruz, 477'80.

536 Manuel Mayoral, 115.

827 Ramón Serapio Miranda, 41'58.

1.186 Eugenio y Manuel Soláns, 97'30.

Y como se trata de contribuyentes cuyo domicilio se desconoce, se expide el presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de aviso a los interesados; advirtiéndoles que si no satisfacen sus cuotas durante el período voluntario, que lo será desde el día 1.º de agosto próximo hasta el 10 de septiembre siguiente, ambos inclusive, incurrirán en el apremio del 20 por 100 que quedará reducido al 10 si satisfacen sus descubiertos desde el día 21 al último de dicho septiembre, sin más notificación ni requerimiento, según lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación.

Doy el presente, a los fines indicados, en Zaragoza, a veintinueve de julio de mil novecientos veintinueve.—El Recaudador, Pedro Estella.

SECCIÓN SEXTA

Alhama de Aragón. N.º 4.023.

El expediente de habilitación de crédito con cargo al superávit que resulta sin aplicación en la liquidación aprobada del presupuesto del ejercicio último, con objeto de cubrir los gastos inaplazables que ocasione la nivelación y nuevo pavimento en las calles de la Placeta y Tello, de esta población; varias obras de reparación de edificios del común, de imprescindible necesidad; gastos ocasionados con motivo de las festividades de los Patronos y de otros imprevistos de pago necesario y urgente realización, correspondientes a los capítulos 11, 13 y 18, del presupuesto municipal vigente, que asciende a la cantidad de 5.000 pesetas, se halla expuesto al público, por quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Alhama de Aragón, 28 de agosto de 1929.—El Alcalde, José Pérez Rivas.

Almonacid de la Sierra. N.º 4.032.

SUBASTA E FINCAS DEL POSITO

D. Jesús Hernández Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Junta Administradora del Pósito de esta villa;

Hago saber: Que continuando todavía sin surtir efecto o remate en cuanto a 32 fincas propiedad de dicho Pósito, por falta de licitadores en las subastas anunciadas anteriormente, y resultando que tanto la Dirección general de Agricultura como la sección provincial del ramo tienen dispuesto la celebración de una última, admitiendo proposiciones que cubran al menos el 30 por 100 del tipo que sirvió de base para la primera; queda designado para ello, a tenor del artículo 60 del vigente Reglamento de Pósitos, el día 1.º de octubre próximo, de diez a doce de su mañana, simultáneamente en estas Casas Consistoriales y Sección provincial; debiendo advertir que tanto el tipo primitivo como el actual admisible, así como las condiciones que ya se insertaron en el B. O. de 31 de octubre último con motivo de la primera subasta, se hallan de manifiesto en estos dos Centros oficiales, donde podrán los interesados que deseen tomar parte enterarse, dentro de las horas de oficina con antelación al acto.

Almonacid de la Sierra, 29 de agosto de 1929. El Alcalde, Jesús Hernández.—D. S. O., el Secretario del A., Placentino Cobos.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para inscribir a favor de Francisco Galicia Camón, la finca siguiente:

Mitad de una casa, en esta ciudad, calle Subida de las Monjas, núm. 8, cuya otra mitad corresponde al recurrente, de ignorada superficie; linda derecha Antonio Salas, izquierda calle Subida Monjas y espalda calle de las Monjas.

Habiéndose acordado citar a Manuel Anés Borruey, o a sus causahabientes, y Antonio y Josefa Vidad Anés, vendedores, con otras personas de la finca de referencia, cuyos domicilios se ignoran, al expediente, y convocar a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho o lo que tengan por conveniente, dentro del término de ciento ochenta días, bajo el consiguiente apercibimiento, siendo el segundo edicto que se publica.

Dado en Caspe, a veintitrés de agosto de mil

novecientos veintinueve.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Pascual Guillén.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón.—Zaragoza

Habiendo sufrido extravío, según manifestación de los interesados, los resguardos que se detallan al final del presente anuncio, se pone en conocimiento del público, por primera vez, para el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio, según lo determina el art. 61 del Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Resguardo de depósito, núm. 2.891, expedido por esta Central a favor de los señores don Angel y D. Luis Soláns Alamán, por pesetas 1.000, en objetos de valor.

Resguardo provisional, núm. 639, a favor de D. Carlos Cabanillas Ibarz, representativo de diez acciones nuevas «Banco de Aragón», números 37.381/90 por pesetas nominales 5.000.

Resguardo de depósito, núm. 204, expedido por la Sucursal de este Banco en Calatayud, a favor de D. Iñigo Lorente Gil o D. Antonio Lorente Pinilla, indistintamente, comprensivo de pesetas nominales 15.000, en acciones Electra La Marcial.

Resguardo de depósito, núm. 95, expedido por la Sucursal de este Banco en Tortosa, a favor de D. Manuel Barberá Cid, por pesetas nominales 5.000, en Deuda 4 por 100 Interior.

Resguardo de imposición en metálico, número 122, expedido por la Sucursal de este Banco en Daroca, a favor de D.ª María Alegre Marañón, por pesetas 1.000.

Zaragoza, 31 de agosto de 1929.—El Secretario, Joaquín Bardavío.

Núm. 4 019.

Sindicato Parcial de Riegos de Figueruelas.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 53 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca por el presente a todos los regantes de la misma a Junta general, que se celebrará el día 15 de septiembre próximo, a las nueve horas, en la Casa Consistorial.

Si en dicha reunión no hubiese suficiente número para tomar acuerdos, se celebrará otra el día 30 del mismo mes, a la misma hora y local, adoptándose acuerdos con los regantes que concurran.

Figueruelas, a 28 de agosto de 1929.—El Presidente, Isidoro López.

IMPRESA DEL HOSPICIO

Artículo 355. El Archivo del Registro de la Propiedad Industrial es público y estará abierto durante las horas de oficina, pudiendo examinarse en él, previa nota-petición, las Memorias de las patentes, los planos, muestras, modelos, diseños, descripciones de marca, etc.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los expedientes de las diferentes modalidades que estuvieren en tramitación, se resolverán conforme a las prescripciones del presente Decreto-ley.

Segunda. Los de aquellas a cuya vida legal se hubiere otorgado una mayor duración, podrán acogerse a este beneficio, abonando los correspondientes derechos al término de los vencimientos respectivos; a las que se concede un plazo corto de validez se les respetarán los derechos adquiridos.

Tercera. Los poseedores de nombres comerciales registrados y los que los tuviesen en tramitación o solamente presentados en el Registro a la publicación del presente Real decreto-ley, en el término de seis meses, deberán presentar una instancia acompañada de un cliché tipográfico y cincuenta pruebas, declarando si se han de considerar como "rótulos de establecimiento" o como "nombres comerciales"; siempre que tengan las condiciones exigidas para ello en el título correspondiente.

Recibida la instancia y unida al expediente de su razón, se decretará el pase a la Sección respectiva, dándole nuevo número y publicándose este acuerdo en el "Boletín", debiendo abonar las cuotas a la fecha del vencimiento que le correspondiera, según el primitivo registro.

Cuando se trate de "nombres comerciales" que hayan de quedar en esta Sección, tendrán que abonar diez pesetas como pago por la mayor extensión territorial que alcanzan, y si se transfieren en "rótulo de establecimiento", estarán exentos de todo nuevo pago extraordinario.

En el certificado-título que posean se hará constar esta diligencia y el nuevo número asignado, pudiendo extenderse nuevo certificado, si así lo desea el peticionario, con el abono de nuevos derechos.

Cuando se trate de nombres idénticos registrados para diferentes términos municipales, podrán convivir con rótulos de establecimiento hasta la extinción de su vida legal; pero si se trata de "nombres comerciales", sus concesionarios estarán obligados a caracterizarlos con la agregación del nombre del lugar de su domicilio.

Los nombres comerciales cuyos concesionarios no hicieran uso de la facultad que en la presente disposición se les reconoce, serán considerados como rótulos de establecimiento y al término de su vida legal no podrán ser renovados.

Cuarta. Todas las patentes de las que no se hubiere acreditado la "puesta en práctica" y estuviesen dentro del plazo para poder acreditarla a la publicación del presente Decreto-ley, podrán acogerse a los beneficios en él establecidos.

Las que estuvieren pendientes de la diligencia de comprobación por los Sres. Ingenieros, podrán optar, o por continuar la tramitación iniciada, o reincorporarla nuevamente, con arreglo a los preceptos que este Decreto-ley contiene.

Quinta. Los recursos sobre nulidad de patentes interpuestos por virtud del Real decreto de 17 de febrero de 1928 y demás reales órdenes complementarias que estuvieran en tramitación a la publicación del presente Decreto-ley, deberán ser retirados por los recurrentes en el plazo de tres meses, devolviéndoseles la documentación presentada y el pago efectuado, dejando a salvo su derecho para acudir a los Tribunales, sin que puedan perjudicarles para ello los plazos transcurridos, lo que podrán acreditar con una certificación del Registro de la Propiedad Industrial. Si transcurrido el plazo que se señala no fueran retirados se les tendrá por desistidos, perdiendo todos sus derechos a la devolución de pagos y documentos.

Sexta. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas sobre Propiedad Industrial con anterioridad al presente Decreto-ley.

Séptima. El presente Decreto-ley entrará en vigor el día 15 de septiembre de 1929.

Dado en Palacio a veintiséis de julio de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.
(“Gaceta” 30 julio 1929).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

Núm. 1.308.

REAL ORDEN estableciendo reglas para hacer el acoplamiento del personal docente que existe hoy en las Universidades, a las diversas enseñanzas que constituyen los nuevos planes de estudio de las Facultades universitarias.

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 19 de mayo de 1928 y la Real orden de 1.º de agosto del mismo año establecieron las normas fundamentales de la reorganización de los estudios universitarios.

Mas como en aquellas disposiciones se consignan reformas transcendentales para la enseñanza superior, es de necesidad adoptar ahora las medidas pertinentes, con el fin de hacer un acoplamiento razonable del personal docente que existe hoy en las Universidades a las diversas enseñanzas que constituyen los nuevos planes de estudios de las Facultades universitarias.

Sin perjuicio de lo que oportunamente se determine de acuerdo con las disposiciones vigentes respecto de los recursos B y C, los preceptos que a continuación se indican se refieren exclusivamente a los cursos A, de carácter obligatorio en las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho, Farmacia y Ciencias; pues la nueva ordenación de la Facultad de Medicina quedó regulada por la Real orden de 12 de enero de 1929, publicada en la “Gaceta” del 16 de febrero del mismo año.

Los planes de estudios establecidos por la Real orden de 1.º de agosto de 1928 se mantienen con esta pequeña, pero interesante modificación, que afecta a la Facultad de Filosofía y Letras, sección de Historia; la asignatura única de Historia moderna universal y de España se divide en dos de clase diaria, a saber: una, dedicada al estudio de la Historia moderna universal, y otra, al de la Historia moderna de España. Por el contrario: de los dos cursos de lección alterna, dedicados a

la Historia universal contemporánea el uno y a la Historia de España contemporánea el otro, debe hacerse una sola asignatura de lección diaria, bajo el título de Historia contemporánea universal y de España.

La razón que abona esta propuesta del Consejo de Instrucción pública no puede ser más obvia: la Historia moderna, tanto Universal como de España, abarca más de tres siglos, y durante ellos no sólo se operan en la Humanidad progresos materiales y reacciones espirituales de la más alta importancia, sino que nuestra Patria figura en el mundo con tales notas de predominio político y con tales caracteres de propulsora del progreso universal, que disminuir la intensidad del estudio de aquella Edad de su grandeza parecería como querer reducir lo que por tantos conceptos merece ser amplia y detalladamente conocido. En cambio, el estudio de la Historia contemporánea Universal y de España casi resulta obligado hacerlo conjuntamente, ya que durante dicha Edad, la historia de nuestra Nación se nutre, por lo general, de influjos interiores de tendencia universalizadora.

Inspirado el Ministro que suscribe en el mejor deseo de acertar al dictar las reglas para la adscripción de los actuales Catedráticos a la nueva ordenación de estudios de las diversas Facultades, ha procurado, en cuanto le ha sido posible, mantener el criterio de la competencia probada y de la especialidad reconocida, siendo de justicia advertir que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha tenido en cuenta análogo criterio en los doctos informes que ha dado en relación con las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, que son los que en la reforma experimentan modificaciones de más transcendencia.

Por tanto, y para llevar debidamente a la práctica dicho acoplamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las reglas siguientes:

1.^a Los catedráticos titulares de asignaturas que no hubiesen experimentado, por virtud del nuevo plan, cambios esenciales en su contenido y denominación, continuarán desempeñándolas como antes de la reforma.

2.^a Las acumulaciones de Cátedras que, en su caso, procedan se harán de conformidad con el artículo 4.^o del Real decreto de 18 de septiembre de 1900, a favor de aquellos Catedráticos o Profesores auxiliares que proponga la Facultad, cuidando siempre de atender a la mayor analogía entre la Cátedra del titular y la acumulada, o bien a la especialidad pedagógica libremente justificada.

Facultad de Filosofía y Letras.

Sección de Filosofía.

3.^a En la Facultad de Barcelona, las asignaturas de Estética y Metafísica, que en el nuevo plan pasan del Doctorado a la Licenciatura, serán, por ahora, acumuladas de conformidad con lo dispuesto en la regla anterior.

Sección de Letras.

4.^a En las Facultades de Barcelona, Granada y Salamanca, que tienen completa la Sección de Le-

tras, la Cátedra de Historia del Arte, que en el plan antiguo era del Doctorado y ahora es de la Licenciatura, será acumulada juntamente con la de Literatura general, ambas de lección alterna, al Catedrático de Teoría de Literatura y de las Artes, asignatura que se ha suprimido y era de lección diaria.

5.^a La nueva Cátedra de Literaturas modernas será objeto de acumulación conforme a la regla segunda, excepto en la Facultad de Madrid, donde esta enseñanza estará a cargo de Profesores especiales subvencionados por la Junta de Relaciones Culturales.

Sección de Historia.

6.^a La asignatura única de Historia moderna universal y de España se dividirá en dos, de clase diaria: una, de Historia moderna universal, y otra, de Historia moderna de España.

Y los dos cursos, de lección alterna, de Historia universal contemporánea e Historia de España contemporánea desaparecen del plan, creándose en su lugar una asignatura de lección diaria, que se denominará Historia contemporánea universal y de España.

7.^a Los Catedráticos pertenecientes a Universidades que cuentan con la Sección completa de Historia quedarán adscritos como titulares de las nuevas asignaturas, acomodándose a las siguientes prescripciones:

A) Los Catedráticos del suprimido curso de Historia universal pasarán a ser titulares de Prehistoria e Historia antigua universal y de España.

B) Los Catedráticos de la anterior asignatura de Historia universal antigua y media, pasarán a serlo de Historia universal (Edad media).

C) Los Catedráticos del suprimido curso de Historia antigua y media de España pasarán a serlo de Historia de España (Edad Media).

D) Los Catedráticos de la antigua asignatura de Historia universal moderna y contemporánea pasarán a serlo de Historia moderna universal.

E) Los Catedráticos de la anterior asignatura de Historia de España pasarán a serlo de la asignatura de Historia moderna de España.

F) Los Catedráticos de la anterior asignatura de Historia moderna y contemporánea de España pasarán a serlo de Historia contemporánea universal y de España.

G) Los Catedráticos de la antigua asignatura de Geografía política y descriptiva, lo serán en lo sucesivo de Geografía, dividida al presente en dos cursos.

H) Las Cátedras de Paleografía y Diplomática, Arqueología y Numismática y Epigrafía serán desempeñadas por sus actuales titulares, y donde éstos no existan, serán acumuladas, a propuesta de la Facultad, exceptuando la de Arqueología, que se adjudicará al Catedrático de la suprimida asignatura de Teoría de la Literatura y de las Artes.

Reglas relativas a diversas secciones.

8.^a Los Catedráticos del antiguo preparatorio y del segundo curso de estudios comunes en el antiguo plan, cuando se hallen en Universidades que no tengan completa la Sección a que cada uno pertenezca, quedarán en situación de excedentes forzosos, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915, con la obligación de reingresar en asignaturas que se considere análoga, según los acoplamientos llevados a cabo, donde la Sección respectiva esté

completa, o de conformidad con los cuadros de analogías que en su día se establezcan.

Se exceptúan de esta regla.

A) Los Catedráticos de Historia de España e Historia universal, cursos de conjunto, en las Facultades donde no hubiera Sección de Historia, los cuales si quedaren excedentes se considerarán adscritos a los efectos del reingreso en el Profesorado activo, a una cualquiera de las varias asignaturas en que con arreglo al nuevo plan queda distribuída la enseñanza de la Historia de España y de la Historia universal, respectivamente.

B) Los Catedráticos de Lengua y Literatura latinas en aquellas Facultades que no tuvieren Sección de Letras, pero hubiere organizado enseñanzas especiales para la preparación de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Estos Catedráticos se enlazarán de las enseñanzas de Lenguas y Literatura latinas, afectas a dicha preparación.

C) Los de Lógica fundamental del plan antiguo, en las Universidades donde no hubiere Sección de Filosofía, que pasarán a explicar la asignatura de Lógica y Teoría del conocimiento, que forma parte del nuevo plan de las Facultades de Derecho.

D) Los de Lengua y Literatura españolas en las Universidades de Oviedo y La Laguna, donde no existía más que el curso preparatorio de Derecho, los cuales continuarán encargados de dicha enseñanza al efecto del art. 5.º del Real decreto-ley de 19 de mayo de 1928, en el apartado relativo a la Facultad de Derecho.

Los de Historia de España de dichas Universidades se considerarán comprendidos en la regla 8.ª de esta Real orden.

E) Los Catedráticos que no teniendo en el nuevo plan, según las normas de esta Real orden, una disciplina propia, fueren encargados de algún curso de la clase B) o de la clase C).

9.ª La enseñanza de la Bibliología, en cuanto subsistiere en algunas Facultades como preparatoria para el ingreso en el Cuerpo de Archiveros será objeto de acumulación, cuando no tuviere titular.

Facultad de Ciencias.

10. La existencia de seis Secciones diversas en los estudios de la Licenciatura exige definir previamente la adscripción de los Catedráticos a cada una de las disciplinas fundamentales que constituyen los planes de estudios de estas Facultades. Dichas disciplinas fundamentales no están sujetas a variaciones del momento, como ocurre con los planes de estudio, y tal invariabilidad conviene al buen orden de la vida universitaria.

Por tanto, los Catedráticos de la Facultad de Ciencias lo serán siempre de alguna de las disciplinas fundamentales que se indican a continuación:

Los actuales Catedráticos de Análisis matemático y de Cálculo diferencial e integral, lo serán en adelante de Análisis matemático.

Los de Geometría métrica, Geometría analítica, Geometría descriptiva y Geometría proyectiva lo serán en lo sucesivo de Geometría.

Los de Física general, Acústica y Óptica, Termología y Electricidad y Magnetismo, se denominarán de Física teórica y experimental.

Los de Cristalografía lo serán de Mineralogía.

Los de Geología geonóstica y estratigráfica pasarán a ser de Geología.

Los de Biología con nociones de Microbiología, serán en adelante de Biología general.

Los de Técnica micrográfica e Histología vegetal y animal, pasarán a ser de Histología vegetal y animal.

Los de Organografía y Fisiología vegetal serán de Fisiología vegetal.

Los de Fitografía y Geografía botánica serán de Botánica general y descriptiva.

Los de Organografía y Fisiología animal pasarán a ser de Anatomía comparada y Embriología.

Los de Zoografía de animales inferiores, articulados y vertebrados, se llamarán exclusivamente de Zoología especial.

Los de Mecánica racional, Astronomía y Geodesia, Física matemática y Antropología conservarán sus títulos.

Y los de Química general, Química inorgánica, Química orgánica y Análisis químico se denominarán en lo sucesivo Catedráticos de Química teórica y experimental, conservando en el desempeño de su función docente, a los efectos de concursos y turnos de oposición la especialidad correspondiente, que se concretará en estas cuatro asignaturas fundamentales; Química inorgánica, Química orgánica, Análisis químico general y Química técnica, Cátedra esta última que representa en la Universidad la base de una posible especialización en el tecnicismo de la industria y de las profesionales liberales.

11. Cuando haya asignados varios Catedráticos a una misma disciplina en una Facultad, la Junta de Profesores hará la distribución de las enseñanzas de los cursos A entre los titulares, atendiendo a la especialidad de cada uno.

12. Cada Catedrático desempeñará el curso o los cursos que correspondan a su título, y además podrá tener normalmente una acumulación de materia relacionada con su disciplina fundamental, según las reglas siguientes:

A) Los cursos de Matemáticas especiales para Químicos y para Naturalistas, y los de complementos de Matemáticas para Farmacéuticos, así como cualesquiera otros de carácter elemental, se acumularán a los Catedráticos de Análisis matemático de Geometría o de Mecánica.

B) La Astronomía general se acumulará siempre al de Astronomía y Geodesia.

C) La Mecánica racional y la Física matemática irán juntas cuando no exista más que un Catedrático, siendo titular de la primera y teniendo la otra en concepto de acumulada.

D) Los de Física teórica y experimental y Física matemática habrán de encargarse de los cursos de Física general, Complementos de Física para Médicos y para Farmacéuticos, según propuesta que hará la Facultad respectiva.

E) La Astrofísica y Geofísica podrán acumularse a los de Física teórica y experimental o a los antiguos titulares de Cosmografía.

F) Los Catedráticos existentes de la suprimida Química general del antiguo curso preparatorio se denominarán de Química técnica, y en las Universidades donde no esté completa la sección de Química, el Profesor de Química técnica explicará los Complementos de Química para Médicos y Farmacéuticos. En las Facultades donde esté vacante la antigua Cátedra de Química general se anunciará para su provisión al turno que proceda, con la denominación de Química técnica. Y si alguna de estas Cátedras hubiere sido anunciada se hará la rectificación oportuna, de conformidad con la modificación indicada.

Las demás asignaturas de Química de la Sección de este nombre serán dadas por sus respectivos titulares. Y cuando no los hubiere en la plantilla de la Facultad, serán las Cátedras acumuladas atendiendo a la especialidad respectiva, siendo de preferencia para el desempeño de los Complementos de Química para Médicos y Farmacéuticos la condición de titular de Química orgánica o haber hecho trabajos especiales de Bioquímica.

G) Los Catedráticos de la Sección de Ciencias naturales desempeñarán por acumulación los cursos de disciplinas que no tengan titulares, según la clasificación por grupos que a continuación se expresa:

Geografía, Geología y Mineralogía (comprendiendo Cristalografía).

Histología y Zoología especial de animales inferiores.

Biología general, Anatomía comparada y Embriología y Zoología especial.

Botánica general y Fisiología botánica.

Anatomía comparada y Fisiología animal.

Fisiología vegetal y Botánica.

13. Cuando en una Facultad no se haya de cursar una de las disciplinas fundamentales anteriormente indicadas, pero sí enseñanzas de ella con carácter instrumental para otros estudios, el Catedrático será siempre titular de la disciplina fundamental. Así los encargados de Matemáticas para Químicos o de Complementos de Matemáticas para Farmacéuticos, serán titulares de Análisis matemático o de Geometría; los de Física general, de Complementos de Física para Medicina y para Farmacia, serán titulares de Física teórica y experimental; los de Química del curso de ampliación para la Sección de Físicas, o los de Complementos de Química para Médicos y Farmacéuticos, serán titulares de Química teórica y experimental, de conformidad con lo establecido en las normas precedentes; y los de Complementos de Biología para Medicina, serán titulares de Biología general.

Facultad de Farmacia.

14. Las Cátedras de Complementos de Matemáticas, de Física y de Química serán desempeñadas por Catedráticos de la Facultad de Ciencias, conforme se ha indicado al regular el acoplamiento de esta última Facultad.

15. Los titulares de Cátedras que no han sufrido variación esencial continuarán desempeñándolas con la denominación señalada en el nuevo plan.

16. Los Catedráticos de Botánica descriptiva con sus prácticas pasarán a serlo de Botánica farmacéutica, primero y segundo curso. En las Facultades donde no hubiere titular de aquella asignatura, la de Botánica farmacéutica será acumulada de acuerdo con las normas establecidas.

17. Los Catedráticos de Análisis químico, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, y de Técnica física aplicada a la Farmacia con sus prácticas, ambas clases alternas, pasarán a serlo de Análisis químico, y en particular de alimentos, medicamentos y venenos y de aplicaciones de la Física y de la Químico-física, ambas clases alternas también.

18. Los Catedráticos de Farmacia práctica, lo serán en adelante de Farmacia galénica.

19. Las Cátedras de Farmacología experimental y de Higiene serán dadas en la Facultad de Medicina.

Facultad de Derecho.

20. Las pequeñas modificaciones que ha introducido la reforma en los planes de estudios de estas Facultades permiten realizar el acoplamiento sin más que tener en cuenta los preceptos siguientes:

A) La enseñanza de Derecho civil (curso de conjunto), será acumulada según lo dispuesto en la Real orden de 13 de julio de 1929 ("Gaceta" del 16), procurándose, al establecer los turnos correspondientes entre los dos Catedráticos titulares de Derecho civil, que los alumnos oficiales que comiencen sus estudios de esta disciplina con un Catedrático puedan continuarlos normalmente con el mismo a lo largo de los tres cursos de dicha materia.

B) El Catedrático de Procedimientos judiciales y Práctica forense, ambas clases alternas, pasará a serlo de Derecho procesal, clase diaria.

C) Los Catedráticos de Derecho natural, clase diaria en el antiguo plan, pasarán a serlo de Derecho natural y de Filosofía del Derecho, ambas clases alternas.

Disposición adicional.

Cuando no sea posible cubrir las necesidades de los planes de estudios vigentes, relativos a cursos obligatorios, con sujeción estricta a las reglas generales que preceden, se hará una propuesta especial, razonada por la Facultad, con libertad para referirse a Catedráticos, Auxiliares, Doctores en la respectiva Facultad u otros titulares ajenos al Profesorado oficial, en tanto no se acuerde por el Ministerio la provisión definitiva de la Cátedra de que se trate.

Disposiciones transitorias, de aplicación a las Facultades antedichas y también a las de Medicina.

1.^a Las Juntas de Facultad, en vista de las anteriores disposiciones, formularán las oportunas propuestas antes del 24 de septiembre próximo, dando cuenta de las mismas a este Ministerio antes del 30 del mismo mes y año, al efecto de formalizar legalmente las acumulaciones que procedan y de proveer a lo que en definitiva hubiere lugar, con motivo de la nueva situación de los Profesores una vez firme el acoplamiento correspondiente.

2.^a Del 25 al 30 de septiembre próximo, los Catedráticos y Auxiliares que se considerasen en el caso de formular alguna reclamación en relación con los acuerdos adoptados por su Facultad, podrán dirigir sus escritos a este Ministerio, por conducto de los respectivos Rectores, para la resolución, que será firme, sin ulterior recurso.

3.^a Interin el Ministerio resuelve sobre los extremos apuntados, regirán, a partir de 1.^o de octubre próximo, con carácter provisional, los acuerdos que cada Facultad hubiere adoptado para el buen régimen de las enseñanzas.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1929. Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

("Gaceta" 20 agosto 1929.)